



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Febrero 16 de 2023

050014105 008 2023 00149 00

Recibida por reparto del 14 de febrero de 2023, la acción de tutela interpuesta por **MELBA DEL CARMEN GUERRERO GONZÁLEZ** identificada con C.C. 22.241.277, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL BAGRE (ANTIOQUIA)**, esta Agencia Judicial, por auto de la misma fecha y luego de considerar que la misma reúne los requisitos exigidos por el Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, admitió la acción constitucional y dispuso vincular por pasiva a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA-** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ANTIOQUIA –DAGRAN-** y a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a efectos de establecer si le asiste responsabilidad sobre los derechos que se alegan conculcados.

De lo anterior, se tiene que mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2023, la entidad vinculada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA-** solicita la remisión de la presente acción para que sea repartida ante los Juzgados del Municipio del Bagre (Antioquia) para que conozcan de la misma, dado que, la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales de la señora MELBA DEL CARMEN GUERRERO GONZÁLEZ, tiene lugar en el área urbana del municipio de EL BAGRE (ANTIOQUIA), citando que, para el efecto, el referido municipio cuenta con éstos Despachos Judiciales: - Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de El Bagre Antioquia. - Juzgado 01 Promiscuo de Familia de El Bagre Antioquia. - Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Bagre Antioquia. Además, fundamenta su petición en lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece que, son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud y en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, que trata sobre las **REGLAS PARA EL REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA** y determina al respecto lo siguiente:

“(....) ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

*Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)."

Atendiendo a lo expuesto por la vinculada CORANTIOQUIA, el Despacho observa que la posible vulneración de los derechos que invoca la accionante, ocurrieron en jurisdicción del municipio de El Bagre (Antioquia), aunado a que éste es el municipio de residencia de la tutelante, pues así lo manifiesta en los hechos de su escrito, por lo que le asiste razón a la entidad que solicita la remisión del trámite constitucional para que sea conocido en jurisdicción del mencionado municipio, pues las circunstancias descritas, dan cuenta de que este Juzgado no es competente para conocer de la acción constitucional, conforme lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021 el cual dispone:

"ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:"

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN resuelve **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela al **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA** para que conozca de la misma, informando del hecho a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 026 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PÉREZ MARÍN Secretaría

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3eb9dd739d928342be279f21686deba85f76f0aca2da3ffc98dab52108a5c**

Documento generado en 16/02/2023 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>